

aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

518 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arsenio Gallego Chacón y doña Sagrario Gallego Chacón.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arsenio Gallego Chacón y doña Sagrario Gallego Chacón, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 30 de septiembre de 1982, que denegó a los recurrentes las prestaciones de viudedad y subsidio por defunción y contra la desestimación del recurso de alzada por el Ministro de la Presidencia por resolución de 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Arsenio Gallego Chacón y doña Sagrario Gallego Chacón, contra la resolución de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, de 30 de septiembre de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por no ser ajustada a derecho, declarando por el contrario que doña Esperanza Chacón Santa Cruz devengó a su favor las prestaciones de viudedad y subsidio de defunción causadas por su esposo don José Gallego Garrido, prestaciones que serán abonadas por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado a los herederos de la citada señora: sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

519 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Ndongo Nvo y Avomo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Ndongo Nvo y Avomo, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por delegación del Ministro de la Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 1986, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Departamento ministerial, de fecha 15 de julio de 1985, por la que fue denegada la integración en la Administración Civil del Estado al amparo de la Ley 59/1967, de 22 de julio, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ndongo Nvo y Avomo, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por delegación del Ministro de la Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 1986, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Departamento ministerial, de fecha 15 de julio de 1985, por la que fue denegada la integración en la Administración Civil del Estado al amparo de la Ley 59/1967, de 22 de julio; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

520 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María García-Malvar Mariño.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María García-Malvar Mariño, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de febrero de 1985, resolución que desestimó un recurso de reposición formulado frente a otra de fecha 23 de marzo de 1984, sobre reconocimiento de índice de proporcionalidad, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que admitiendo en parte el recurso interpuesto por don José María García-Malvar Mariño contra resolución del Ministerio de la Presidencia, debemos reconocer y reconocemos al citado recurrente la proporcionalidad 10 para sus periodos de Profesor; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

521 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Frederic Queralt Aragó.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Frederic Queralt Aragó, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 31 de julio de 1986, de la Dirección General de Administración Local del Ministerio para las Administraciones Públicas, que acordó, entre otras medidas, suspender provisionalmente al recurrente en su puesto de Secretario del Ayuntamiento de Navas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido declarar inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo; sin imposición de costas al recurrente.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.